

RADICADO S.I 08001-40-17-2016-00324-01
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CIB CENTER FOR INTEGRATED BUSINESS
DEMANDADO: AZ MARTINEZ ARROYO Y CIA S. EN C.

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que para el día 5 de junio del 2020, estaba programada sentencia de alegaciones y fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P pero por el tema de la pandemia del COVID 2019, esta no se pudo llevar a cabo por estar los términos suspendidos, Sírvase proveer.

CARMENZA PACHECO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO TRES (03) DEL DOS MIL VEINTE (2.020).-

Este despacho mediante auto de fecha 10 de febrero del 2020, dicto auto prorrogando hasta por 6 meses contados a partir del 16 de abril del 2020, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver y fijó fecha para audiencia el día 5 de junio del año en curso.

Ahora se tiene que a partir del 16 de marzo del año en curso se suspendieron los términos por motivo de la PANDEMIA DEL COVID 19 y los mismos se reanudaron a partir del 1 de julio del 2020.

Por lo anterior este despacho se permita aclarar el auto de fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido de señalar que, luego de realizados los cómputos del caso, la prórroga para seguir conociendo de este asunto, corre a partir del primero (1º) de agosto del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de fecha 10 de febrero del 2020, en el sentido que la prórroga para seguir conociendo de este asunto, corre a partir del primero (1º) de agosto del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ